

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

7.ª En el plazo de seis meses se presentarán relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que se considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo décimo de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica antes mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de energía eléctrica trifásica a 132 kilovoltios que, arrancando de la proyectada central hidroeléctrica de La Cernadilla, pase, con entrada y salida, por la central a construir de Valparaíso y termine en la subestación transformadora 138/46 kilovoltios que la Empresa peticionaria tiene instalada en Benavente (Zamora). El primer tramo, de 13.796 metros de longitud, constará de un solo circuito, con conductores de aluminio-acero de 153,9 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores, apoyos metálicos y de hormigón, y protegido en 1.982 metros de su longitud por cable de tierra de 53 milímetros cuadrados de sección de acero. El segundo tramo, de 2.419 metros de longitud, para la entrada y salida en la central de Valparaíso, constará de dos circuitos, con conductores de aluminio-acero de 131,7 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena, apoyos metálicos y protegido en toda su longitud por cables de tierra de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección. El tercer tramo, de 52.264 metros de longitud estará formado por un solo circuito, con conductores de aluminio-acero de 131,7 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores, apoyos metálicos y de hormigón, y protegido en 2.736 metros de su longitud por cables de tierra de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, con las modificaciones que en el curso de este proyecto se razonan por la Empresa peticionaria y que se admiten hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de Instalaciones de Alta Tensión, excepto en los cruces con otros servicios (carreteras, ferrocarriles, etc.), en que deberán conservarse las distancias reglamentarias, y en los cruces con otras líneas eléctricas, que deberán hacerse conforme al actual Reglamento.

Tercera.—La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reco-

nocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Empresa Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Padilla, número 46, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Auxiliar de la Industria, S. A.», la instalación de una subestación de energía eléctrica, en Casares, que constará de un parque de intermedia con dos sectores para tensiones de trabajo a 132 y 66 kilovoltios, respectivamente, y un edificio de control y mando. El sector a 132 kilovoltios irá montado con doble embarrado, compuesto de seis posiciones, de las cuales se destinarán dos a entrada y salida de línea, una para acoplamiento de barras principal y de transferencia y tres para salidas de derivaciones dedicadas a alimentar el primario de los transformadores de potencia (una quedará en reserva). Dos transformadores trifásicos de 20 MVA de potencia cada uno, en relación 132/66 kilovoltios, disponiendo de un tercer devanado de compensación.

El sector a 66 kilovoltios, también con doble embarrado, constará de doce posiciones, de ellas una será para acoplamiento de barras; tres de llegada de los secundarios de los transformadores de potencia (una quedará de reserva); dos para salidas de línea a central de Corchado; dos para salidas de línea a San Roque y cuatro en reserva. Esta subestación se alimentará por medio de la línea Puerto Real-Málaga, a 132 kilovoltios, propiedad de la Entidad peticionaria.

Para protección de los circuitos de la subestación, en cada posición, se instalarán interruptores automáticos de pequeño volumen de aceite de las siguientes características: 150 kilovoltios, 1.000 Am. y 350 MVA de potencia de corte, y 72,5 kilovoltios, 1.000 Am. y 1.500 MVA de capacidad de ruptura.

Para atender el suministro necesario a los servicios auxiliares se instalará un transformador de 100 KVA de potencia, alimentado por la red local; también podrá conectarse ese transformador al terciario de compensación de los transformadores principales, al objeto de que por cualquier emergencia o fallo de aquella red los servicios auxiliares puedan seguir funcionando.

Completará la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta subestación se destinará a atender la petición de energía que «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», a hecho a Auxini.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y

en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Joaquín García Morato, número 33, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía trifásica, de dos circuitos a 132 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 281,18 milímetros cuadrados de sección, cada uno, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos, provisto de cable de tierra de 50 milímetros cuadrados de acero galvanizado. El recorrido, de 54,7 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central térmica del Narcea, que la empresa peticionaria está construyendo en Soto de la Barca, y su término en la subestación que en Trasona (Ayllés) posee la Empresa Nacional de Electricidad.

Por medio de esta línea se podrá trasvasar la energía generada por dicha central térmica a la red Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctro-Química de Mandeon» las electrificaciones que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctro-Química del Mandeon», con domicilio en Aranga-Curtis (La Coruña), en solicitud de autorización para efectuar las electrificaciones que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctro-Química del Mandeon» la electrificación de los lugares de Orosa, Carballera, Estraviz, Remouran, Vilar Paradela, Labrada, Espiñeira, Morangeiros y Montauto de los Ayuntamientos de Aranga y Curtis (La Coruña), mediante las instalaciones siguientes:

a) Tres ramales de línea de transporte de energía eléctrica de un solo circuito a 5.000 V., con conductores de cobre de 7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de madera. Tendrán su origen en las actuales instalaciones en funcionamiento de la empresa, cercanas a los lugares a electrificar, con una longitud respectiva hasta los nuevos centros de transformación que han de alimentar, de 1.080, 2.300 y 1.000 metros.

b) Tres centros de transformación a instalar: uno en Orosa, compuesto de un transformador de 2 KVA. de potencia y relación de transformación 5.000/220-127 V., con destino a abastecer el citado lugar; otro centro de transformación que se situará entre los lugares de Vivar y Remouran, compuesto de un transformador de 10 KVA. de potencia, relación de transformación 5.000/380-220 V., que suministrará a los lugares de Estraviz, Vilar, Remouran, Paradela y Labrada; y el tercero, que se situará en el kilómetro 6 de la carretera de Malpica, compuesto de un transformador de 10 KVA. de potencia y relación de transformación 5.000/220-127 V., que abastecerá los lugares de Espiñeira, Montauto y Morangeiros.

c) Sustitución en la estación transformadora de la misma empresa, sita en el apeadero de Aranga, del actual transformador de 10 KVA. de potencia, por otro de 15 KVA. e idéntica relación de transformación.

d) Líneas en baja tensión para la distribución de la energía en los nuevos núcleos de población a electrificar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las electrificaciones mencionadas se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.º de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.º y 5.º de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.